

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE EMPRESAS GASCO S.A.

Manual
GSA - ESP - 005



- **Fecha elaboración: 23 marzo 2010**
- **Gerencia Corp. Auditoría, Compliance y Seguridad Instalaciones**
- **Fecha última modificación: 28 de enero de 2025**

El presente documento pertenece a Empresas Gasco S.A., estando prohibida su reproducción parcial o íntegra sin la autorización del área corporativa de Compliance. Las copias del presente documento son controladas. Empresas Gasco S.A. se reserva el derecho de requerir la devolución de cualquier copia de este documento en cualquier momento.

Contenido

I. Definiciones:	3
II. Introducción:	3
III. Objetivo:	4
IV. Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.....	4
V. Órgano Societario Encargado del cumplimiento del Manual.	4
VI. Política de Información de Transacciones y Posición en Valores.....	4
VII. Periodos de Bloqueo	6
VIII. Normas sobre Divulgación de Información	7
IX. Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial/ Información Privilegiada /Información Reservada.....	10
X. Relación con los Medios de Comunicación.....	11
XI. Incumplimiento, Sanciones y Resolución de Conflictos	11
XII. Mecanismos de Divulgación	12

I. Definiciones:

1. Personas Relacionadas a una sociedad anónima abierta

Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos,
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad

2. Ejecutivo Principal

Cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral.

3. Valores:

Cualquier título transferible, como acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

4. Información privilegiada:

Se entenderá por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno

o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley de Mercado de Valores.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

II. Introducción:

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante "LMV", indistintamente), en los artículos 43 y 46 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante "LSA", indistintamente), y lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "SVS", indistintamente), hoy Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF" indistintamente), mediante Norma de Carácter General N° 270 de 31 de diciembre de 2009, entre otras normas, Empresas Gasco S.A.(en adelante la "Sociedad" o la "Compañía", indistintamente), en su calidad de emisor de valores de oferta pública, presenta su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el "Manual" indistintamente) con el propósito de establecer políticas y procedimientos que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, velar por la transparencia de las transacciones de valores de la Sociedad realizadas por Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales de Empresas Gasco S.A., así como las entidades controladas directamente por ellos a través de un tercero, regular los mecanismos y procedimientos de divulgación de información al mercado, establecer procedimientos de resguardo de información Confidencial y establecer periodos de bloqueo respecto a transacciones de valores, entre otros. Todo lo anterior, con el objetivo de entregar a los accionistas, inversionistas y al mercado en general acceso oportuno, transparente y adecuado a la información, facilitando de esta manera la toma de decisiones financieras o de cualquier otro tipo.

Además, es obligación de Empresas Gasco S.A. divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma, en los términos de los artículos 9° y 10° de la LMV.

La última modificación del presente Manual fue aprobada en sesión de Directorio de Empresas Gasco S.A. celebrada el día 28 de enero de 2025 y deja sin efecto y reemplaza al que fuera aprobado en sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha 26 de abril de 2022

Este Manual se encontrará disponible en la página web de la Sociedad (www.empresasgasco.com); en su intranet y en las oficinas de la Sociedad. Asimismo, su implementación se llevará a cabo a partir del décimo quinto día posterior a la fecha de su aprobación por parte del Directorio de Empresas Gasco S.A., salvo una disposición especial al respecto adoptada por dicho órgano. Una copia actualizada del presente Manual será enviada la CMF, dentro del plazo de 48 horas contadas desde la fecha de su implementación.

III. Objetivo:

El presente Manual tiene entre sus objetivos principales:

- a) Establecer las políticas de transacción de valores que incluya procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de aquellos, efectuadas por Directores, Ejecutivos Principales y demás Gerentes de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.
- b) Regular los mecanismos y procedimientos de divulgación de Información de Interés, Información Reservada e Información Esencial;
- c) Establecer un procedimiento de resguardo de la Información Confidencial,
- d) Regular los criterios y mecanismos de divulgación de información.
- e) Establecer periodos de bloqueo regulares y especiales de transacciones para los respectivos sujetos obligados
- f) Establecer mecanismos de sanciones y resolución de conflictos.

En caso de existir oposición entre lo dispuesto por la normativa aplicable y el presente Manual, primará la disposición legal o reglamentaria correspondiente.

IV. Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

V. Órgano Societario Encargado del cumplimiento del Manual.

El órgano societario encargado de hacer cumplir las disposiciones del presente Manual corresponderá a un "Consejo de Cumplimiento", que estará compuesto por n el Gerente Corporativo Legal, Gerente Corporativo Auditoría, Compliance y Seguridad Instalaciones y el Gerente Finanzas Corporativo.

VI. Política de Información de Transacciones y Posición en Valores.

A) Política de Información de Transacciones

1. Concepto de Transacción:

Para efectos de lo dispuesto en este Capítulo VI, se entenderá por "**Transacción**" o "**Transacciones**" aquellas operaciones de compra, venta o intercambio de cualquier naturaleza mediante el cual se adquiera o transfiera el dominio sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad, o bien, contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para determinar esto último, se atenderá a lo indicado en la sección II de la Norma de Carácter General N°269 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

2. Transacciones a Informar.

2.1. Artículo 20 Ley 18.045.

2.1.1 Sujetos Obligados.

Conforme establece el art. 20 de la Ley 18.045, Empresas Gasco S.A. en su calidad de Sociedad Anónima Abierta emisor de valores de oferta pública, está obligado a informar a la Comisión para el Mercado Financiero y a las Bolsas de Valores en que se transen sus acciones, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que sean realizadas por sus "**Personas Relacionadas**" entendiéndose como tales a aquellas definidas en el art. 100 de la LMV,

transcrito en el *Capítulo I “Definiciones”* del presente Manual.

2.1.2. Procedimiento de Información.

Las “Personas Relacionadas” a Empresas Gasco S.A. que hayan efectuado alguna **Transacción**, sea de manera directa o indirecta, tienen la obligación de informar al Gerente Legal Corporativo y al Gerente Corporativo Auditoría, Compliance y Seguridad Instalaciones sobre las operaciones que realizó mediante correo electrónico. Esta información deberá ser realizada de forma inmediata una vez realizada la transacción.

El Jefe Compliance, conforme al “Procedimiento Reportes de la Ley de Mercado de Valores” tendrá la responsabilidad de remitir la información correspondiente a la CMF vía sistema de información SEIL y a las Bolsas de Valores a través de los canales de comunicación que estas tengan implementados, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento en la Sociedad, según indica la Norma de Carácter General N°269 sección III.

2.1.3 Contenido mínimo de la comunicación de la Transacción a Empresas Gasco S.A.

La comunicación de la información deberá contener al menos las siguientes menciones:

- i. Individualización de las personas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad.
- ii. Indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- iii. Número de acciones involucrado en la transacción, precio unitario y valor total de la transacción; y

2.2. Artículo 12 Ley 18.045.

2.2.1 Sujetos Obligados.

Conforme señala el art. 12 de la Ley 18.045:

- a) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de Empresas Gasco S.A., o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, y
- b) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de Empresas Gasco S.A., cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Deberán informar a la Comisión para el Mercado Financiero y a cada una de las Bolsas de Valores

del país en que Empresas Gasco S.A. tenga valores registrados para su cotización de:

- a) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de Empresas Gasco S.A. , y
- b) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de las acciones de Empresas Gasco S.A.

Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta.

Adicionalmente, deberán informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera. Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar las operaciones individualizadas en las letras a) y b) de este punto realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

No será aplicable la obligación antes descrita en el caso que las Personas Obligadas hayan encomendado, de forma continua, la administración y gestión patrimonial de la totalidad o parte de los Valores de su titularidad, a una entidad financiera o intermediario de valores su, sin que dicha entidad pueda solicitar ni recibir órdenes de instrucción por parte de las Personas Obligadas.

2.2.2 Procedimiento de Información.

Los sujetos obligados señalados en el apartado 2.2.1 anterior, deberán remitir la información correspondiente a la CMF vía sistema de información SEIL y a las Bolsas de Valores a

través de los canales de comunicación que estas tengan implementados, a más tardar, al día siguiente en que fueron efectuadas las transacciones señaladas.

Sin perjuicio de lo expuesto, Empresas Gasco S.A. en su “Procedimiento Declaración de Adquisición y Enajenación de Valores”, detalla las características del procedimiento información descrito.

B) Política de Información de Posición en Valores.

1. Posición en Valores a Informar

1.1. Artículo 17 Ley 18.045

1.1.1. Sujetos Obligados.

Conforme señala el artículo 17 de la ley 18.045 y la Norma de Carácter General N°277 de Superintendencia de Valores y Seguros hoy Comisión para el Mercado Financiero, los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de Empresas Gasco S.A., así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las Bolsas de Valores del país en que Empresas Gasco S.A. se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte.

1.1.2. Procedimiento de Información.

Sin perjuicio de lo señalado en el “Procedimiento Declaración de Adquisición y Enajenación de Valores”, los Sujetos Obligados deberán remitir a cada una de las Bolsas de Valores del país en que Empresas Gasco S.A. se encuentre registrado, a través de los canales de comunicación que estas tengan implementados, la información correspondiente, dentro del tercer día hábil contado desde que las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la Ley 18.045, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique de forma significativa.

Se entenderá que la posición en valores ha cambiado significativamente, según los términos descritos en la Norma de Carácter General N°277 de Superintendencia de Valores y Seguros hoy Comisión para el Mercado Financiero.

No será aplicable la obligación antes descrita en el caso que las Personas Obligadas hayan encomendado, de forma continua, la administración y gestión patrimonial de la totalidad o parte de los Valores de su titularidad, a una entidad financiera o intermediario de valores su, sin que dicha entidad pueda solicitar

ni recibir órdenes de instrucción por parte de las Personas Obligadas.

1.2 Artículo 18 Ley 18.045.

1.2.1. Sujetos Obligados.

El artículo 18 de la Ley 18.045, señala que los Directores, Gerentes y Ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas deberán, además, informar mensualmente y en forma reservada, al directorio de la Empresas Gasco S.A., su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El directorio de la Sociedad determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.

1.2.2 Procedimiento de Información.

El procedimiento interno de información al Directorio de Empresas Gasco S.A. respecto a la obligación señalado en el presente apartado se encuentra descrito en el “Procedimiento Declaración de Adquisición y Enajenación de Valores”.

El Directorio podrá encomendar al Gerente Corporativo Auditoría, Compliance y Seguridad Instalaciones que administre y resguarde la información contemplada en este apartado.

VII. Periodos de Bloqueo

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 18.045 y la NCG N°270 de la CMF, el Directorio de Empresas Gasco S.A. ha acordado establecer los siguientes “Periodos de Bloqueo”, durante los cuales, los “Sujetos Obligados”, conforme se definen más adelante en el presente Manual, estarán impedidos de realizar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad o transacciones de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

1. Sujetos Obligados.

Para efectos del presente Capítulo, serán considerados Sujetos Obligados: los Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales de Empresas Gasco S.A., así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los

asesores permanentes y esporádicos de Empresas Gasco S.A. y aquellos trabajadores de la Sociedad o sus filiales que, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos, tengan o puedan tener acceso a Información Privilegiada.

2. Prohibición de realizar Transacciones.

Los Sujetos Obligados, estarán impedidos de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por Empresas Gasco S.A., o, de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, durante los periodos que a continuación se señalan:

a) Periodo de Bloqueo Regular:

Periodo que se extiende desde los 30 días anteriores a la fecha definida para la publicación de los estados financieros trimestrales o anuales de la sociedad, hasta las 24 horas del día bursátil siguiente a la publicación de los estados financieros de la sociedad al mercado.

Para efectos del punto anterior, la Sociedad informará con 30 días corridos de anticipación, la fecha de publicación de los estados financieros en su página web y sistema SEIL.

b) Periodo de Bloqueo Especial:

Además, el Directorio de Empresas Gasco S.A. ha acordado la existencia de "Periodos de Bloqueo Especiales", en aquellos casos en que el mencionado órgano considere que las circunstancias específicas así lo ameriten. Estos periodos especiales se harán efectivos en los días y horarios que el Directorio estime. Se considerarán como periodos de bloqueo especiales los siguientes, entre otros que el Directorio de Empresas Gasco S.A. considere:

- Durante los *periodos de cierre* de negociaciones tendientes a tomas de control, oferta pública de adquisición de acciones, fusiones, divisiones o adquisiciones, siempre que dichas operaciones sean capaces de afectar en forma significativa la cotización de los Valores. Al respecto, se entenderá por "periodo de cierre cierto" el período de 30 días anteriores a la fecha en que se acordó la materialización de las operaciones antes descritas.
- Desde que se tenga conocimiento de acuerdos de distribución de dividendos, aumentos o reducciones de capital o emisiones de bonos, hasta su publicación general.

No obstante, la obligación de abstención no será aplicable si la transacción u operación de adquisición se realiza con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante periodos de opción preferente; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; o (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Sujetos Obligados o (v) por sucesión por causa de muerte.

Adicionalmente, en casos excepcionales y urgentes, calificados por el Directorio, éste podrá decretar periodos de bloqueo a los directores, a ejecutivos o a trabajadores de la Sociedad, por el plazo que determine.

El Directorio manifiesta la conveniencia de que los Sujetos Obligados por el presente Manual, al efectuar transacciones con valores emitidos por la Sociedad fuera del período de bloqueo, guarden la debida prudencia de no incurrir en conductas que pudieran considerarse como contrarias a las normas sobre información privilegiada establecida por la ley y por el presente Manual.

Los periodos de bloqueo serán informados oportunamente por el Gerente Corporativo Auditoría, Compliance y Seguridad Instalaciones o quien él defina, mediante correo electrónico.

VIII. Normas sobre Divulgación de Información

1. Información Esencial:

- 1.1. Concepto: Conforme establece el artículo 9 de la LMV se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión.

Ejemplos de eventos que pueden revestir el carácter de hechos esenciales en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la entidad que informa:

- a) Disminución importante del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.

- b) Acuerdo de concurrir a la formación de filiales o coligadas.

- c) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
 - d) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contrato o convenciones que revistan importancia para la empresa.
 - e) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
 - f) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
 - g) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
 - h) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.
 - i) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.
 - j) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, transformación, fusión y división de la sociedad.
 - k) La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general.
 - l) Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, relacionadas con el tamaño de éste, barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.
 - m) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.
 - n) Transferencias importantes de acciones fuera de la bolsa, a precios significativamente distintos de su valor de mercado.
 - ñ) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad, requieran de su aprobación en junta de accionistas.
 - o) El hecho que la sociedad sobrepase los límites o porcentajes a que se refiere la letra ñ) precedente.
 - p) La cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en alguna de las bolsas de valores.
 - q) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.
 - r) Ajustes en estados financieros que afecten el resultado del ejercicio o ajustes por detecciones de errores que debieron afectar resultados de ejercicios financieros previos.
 - s) Divulgación de información de estados financieros, en forma previa al envío oficial de los estados financieros a la Comisión, de acuerdo con los procedimientos formales establecidos
- 1.2. Obligación de Divulgación: Por otro lado, conforme establece el artículo 10 de la LMV Empresas Gasco S.A., al ser una entidad inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, deberá divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios en el momento en que éste ocurra o llegue a su conocimiento.
- 1.3. Mecanismo de Divulgación: Toda Información que tenga el carácter de Esencial, deberá ser divulgada mediante su envío a la CMF, a las Bolsas de Valores y al Mercado en general, en la forma, plazos y condiciones que establecen en el literal A del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero), sin perjuicio de la facultad del Directorio de Empresas Gasco S.A., para implementar, además del mecanismo anteriormente descrito, otro y otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.
- 1.4. Responsabilidad de la calificación, suscripción y divulgación oportuna de la información: conforme señala la NCG N°30, será responsabilidad del Directorio de

Empresas Gasco S.A., divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la Sociedad. No obstante, el directorio podrá facultar a uno o más directores de la Sociedad, o al Gerente General de la Sociedad o al representante legal de la Sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar que un determinado hecho reviste el carácter de esencial, conforme al mecanismo descrito en el punto 1.3 anterior.

1.5. Las personas que tengan acceso a información cuyo contenido tenga la consideración de información esencial no la facilitarán a analistas, accionistas, inversionistas o prensa, ni a ninguna persona que no sea de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla, sin que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado mediante los mecanismos descritos en el presente Manual.

2. Información Reservada

2.1. Concepto: Conforme señala el artículo 10 de la LMV, será considerada Información Reservada, aquella Información Esencial que el Directorio de Empresas Gasco S.A., le otorgue el carácter de reservado, y que se refiera a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Conforme señala la NCG N°30, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la Sociedad, no constituye una razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

2.2. Responsabilidad de la calificación y divulgación: será el Directorio de Empresas Gasco S.A., con la aprobación de tres cuartas partes de los directores en ejercicio, el que le otorgará a la información el carácter de reservada. No podrá delegarse en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como tal.

En la decisión de otorgar el carácter de reservado a una información, el Directorio de Empresas Gasco S.A., deberá observar lo siguiente:

(i) Que la información cumpla con la definición establecida en el punto 2.1 anterior.

(ii) Que las personas que conozcan la información a catalogar como reservada, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información. Se entenderá como una

obligación cierta a aquellas obligaciones que están basadas en Leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales.

(iii) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la información a que se refiere este numeral.

Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "Acuerdos reservados", y serán firmados por los directores o administradores concurrentes al mismo.

2.3. Obligación de Información: Aquella información esencial a que el Directorio de Empresas Gasco S.A. otorgue el carácter de Información reservada, deberá ser informada a la CMF conforme al procedimiento descrito en el punto siguiente.

2.4. Procedimiento de Información: La información que tenga el carácter de Reservada, será enviada a la CMF en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero).

2.5. Cese de la Reserva: Al cesar la reserva de la Información Reservada, y en el caso de que las negociaciones hayan prosperado, se deberá divulgar la información a la Comisión para el Mercado Financiero y al mercado en general, utilizando el procedimiento descrito en el numeral 1.3 del presente capítulo.

Adicionalmente, una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, y en la medida que la negociación haya prosperado, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

2.6. Actualización de información mantenida en reserva: respecto a este punto, se deberá cumplir con los requisitos, plazos y procedimientos establecidos en el número 4 del literal B del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero).

- 2.7. Información Reservada como Información Privilegiada: Conforme señala el artículo 164 de la ley 18.045, la Información de Carácter Reservada se entenderá tendrá el carácter de Información Privilegiada, por lo que se encuentran sujetas a la normativa establecida en el Título XXI de la Ley 18.045.

3. Información de Interés para el Mercado

- 3.1 Concepto: Conforme señala la NCG N°30 se entenderá por información de Interés para el Mercado (en adelante “información de interés, indistintamente) toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos. En aquellos casos en que las circunstancias lo ameriten, el Directorio de la Sociedad podrá considerar también como Información de Interés, aquella relativa a políticas financieras, comerciales, de negocios, de liquidez o de ciertos antecedentes societarios que se considere oportuno comunicar a los accionistas de la Sociedad.

- 3.2 Divulgación de Información de Interés: En los Casos en que la Sociedad proporcione a un grupo determinado del mercado información que, conforme lo establecido en el literal C de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la CMF, deba ser calificada como “Información de Interés para el Mercado”, procederá a divulgarla al mercado en general en forma simultánea a la entrega recién indicada. Si lo anterior no fuere posible, la divulgación se efectuará al día hábil bursátil siguiente.

La divulgación de Información de Interés, se realizará publicando la información en cuestión la página web de la Sociedad (www.empresasgasco.com), sin perjuicio de que el Directorio acuerde, en adición al procedimiento anteriormente descrito, otros sistemas de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la información de interés no divulgada que pudiera proporcionar la Sociedad a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a la obligación de divulgación al mercado en general de forma simultánea, siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas a la Sociedad.

IX. Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial/ Información Privilegiada /Información Reservada

1. Concepto de Información Confidencial: es aquella Información de Empresas Gasco S.A. que no haya sido divulgada al mercado en general, como, asimismo, cualquier información relevante acerca de las propiedades, trabajadores, finanzas, negocios y operaciones de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales que no haya sido divulgada al mercado en general.
2. Concepto de Información Privilegiada: Conforme señala el artículo 164 de la LMV se entenderá por información privilegiada cualquier información referida a varios emisores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley de Mercado de Valores.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

3. Concepto de Información Reservada: Se entenderá por información reservada lo expuesto en el numeral 2 del Capítulo VIII del presente Manual.
4. Acceso a información Confidencial: el acceso a este tipo de información estará estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea

imprescindible (en adelante “los involucrados”), y en consecuencia se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas. Cada vez que cierta información Confidencial deba ser puesta en conocimiento de alguna persona que no esté afecta a una obligación legal o convencional de confidencialidad, dicha persona deberá previamente suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de dicha información.

5. **Registro Documental Reservado:** La Gerencia Corporativa de Auditoría, Compliance y Seguridad de Instalaciones, junto con la Gerencia Legal Corporativa, llevarán un Registro denominado “Registro Documental Reservado” (en adelante indistintamente “el Registro”), en el que constarán los nombres de los Involucrados, los motivos por los que figuran en el Registro, la fecha en cada uno de ellos tuvo acceso a la información y la información específica a la que tuvo acceso.

El Registro será llevado bajo responsabilidad de la Gerencia Legal Corporativa y la Gerencia Corporativa de Auditoría, Compliance y Seguridad de Instalaciones y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca una modificación en la información a la que tuvo acceso la (s) persona(s) que figuran en el Registro.
- b) Cuando sea necesario agregar a una nueva persona al Registro.
- c) Cuando una persona que conste en el Registro deje de tener acceso a la Información.

Cualquier modificación al registro, deberá anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

Los involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la Información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos, los Involucrados deberán firmar una “Carta Compromiso de Confidencialidad” de acuerdo con el formulario que se incluye como Anexo del presente Manual, en la que declaren su conocimiento respecto del carácter

de la Información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta de compromiso de confidencialidad será archivada en el Registro.

X. Relación con los Medios de Comunicación.

Sólo, el Gerente General de Empresas Gasco S.A. y las personas que él determine, podrán actuar como portavoz oficial de Empresas Gasco S.A. y sus filiales para con los medios de comunicación. En este sentido, sólo la información entregada por las personas señaladas anteriormente deberá ser considerada para todos los efectos como información oficial, salvo en el caso de que dicha persona haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Empresas Gasco S.A. en la información que se está entregando en ese momento.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, se deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada a la CMF y al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

En el evento de que aparezca información de la Sociedad en los medios, sin que haya sido divulgada oficialmente, la Gerencia Corporativa de Asuntos Públicos la examinará para determinar su veracidad y adoptar las medidas necesarias para confirmarla o desmentirla cuando corresponda.

XI. Incumplimiento, Sanciones y Resolución de Conflictos

Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la normativa vigente, las eventuales infracciones a lo dispuesto en el presente Manual, serán investigadas y sancionadas por el “Consejo de Cumplimiento”, que será el órgano encargado de determinar y ponderar la gravedad de la infracción. En atención a la gravedad de la falta, el “Consejo de Comité de Cumplimiento”, podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- Sanciones internas
- Desvinculación
- Otro tipo de sanciones que se determinen conforme a la gravedad de la falta, siempre que justen tanto a los respectivos contratos de trabajo, reglamento interno de orden higiene y seguridad ocupacional a la normativa

interna de la Sociedad y la legislación vigente.

En el caso de que el infractor sea el Gerente General o un Director de la Sociedad, la evaluación de la gravedad de la falta y la determinación de las sanciones será efectuada por el Directorio de la Sociedad, con exclusión del Director involucrado.

Corresponderá únicamente al Directorio Empresas Gasco S.A., resolver cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, sin limitación de ninguna especie.

XII. Mecanismos de Divulgación

El Directorio de Empresas Gasco S.A. en su calidad de órgano encargado de establecer las disposiciones del presente Manual y, además, el órgano encargado de su divulgación.

En este sentido, mantendrá en las oficinas de Empresas Gasco S.A. ubicadas en Santo Domingo N°1061, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, a disposición de los accionistas, inversionistas y del público en general, una copia actualizada del presente Manual, la que además, se mantendrá en el sitio web de Empresas Gasco S.A. (www.empresasgasco.com).

Será la Gerencia de Gestión de Personas de Empresas Gasco S.A. la encargada de implementar y desarrollar actividades de divulgación interna y/o capacitación que, en relación con las materias tratadas en el presente Manual, se consideren necesarias.

ANEXO I COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El que suscribe, identificado al pie de firma, dispone o puede disponer, como consecuencia de su relación laboral o profesional en _____, y de su desempeño en el "Proyecto _____" (el "Proyecto"), de información confidencial y reservada ("Información Confidencial"), relativa a _____, habiéndosele comunicado expresamente que la "Información Confidencial" deberá ser utilizada única y exclusivamente para llevar a cabo el "Proyecto".

Mediante la suscripción del presente documento, el firmante señala:

Primero: Se comprometo a utilizar de forma absolutamente reservada la "Información Confidencial" así como la elaborada durante la preparación y ejecución del "Proyecto" por lo que no podrá publicarla en ningún caso, ni reproducirla, fotocopiarla o difundirla por ningún medio verbal o escrito, salvo en la medida estrictamente necesaria para la consecución del "Proyecto" y responsabilizándose de que con ello no se producirá una divulgación de la "Información Confidencial" no amparada por los términos de este documento. Como consecuencia de este compromiso de confidencialidad, se obliga a tener debidamente segura y custodiada cuanta información le sea facilitada y obtenga en relación con el "Proyecto".

Igualmente se comprometo a suministrar a sus colaboradores únicamente la información estrictamente necesaria para la consecución del "Proyecto", responsabilizándose de que este compromiso sea asumido por el personal al que haya transmitido parte o la totalidad de la "Información Confidencial".

Segundo: Se comprometo a no facilitar ninguna información más que la estrictamente necesaria para que la consecución del "Proyecto", en los términos más eficientes y seguros posibles.

Tercero: Se comprometo a incluir en toda la documentación intercambiada con el equipo de cualquier empresa interviniente en el "Proyecto" la mención de "Confidencial" así como, en caso de que resulte apropiado en función de las circunstancias, la siguiente advertencia (u otra de contenido similar):

"Este documento se recibe a los solos efectos de permitir los trabajos del "Proyecto". Su receptor se compromete expresamente a (i) no utilizar la información contenida en este documento para otros fines, (ii) guardar constancia de la persona o personas que tuvieran acceso a su contenido y (iii) destruir o reintegrar cualquier ejemplar de este documento a la empresa titular en la eventualidad de que el "Proyecto" no se perfeccionara".

Los compromisos contenidos en el presente documento vincularán al abajo firmante aunque deje de prestar sus servicios profesionales en la empresa.

En prueba de conformidad, firma este documento en [lugar], el [fecha].

[Nombre]

[RUT _____]

[Cargo]